

**REFORMA REGLAMENTO A LA ESTRUCTURA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE
INVERSION, Decreto Ejecutivo 757, Registro Oficial Suplemento 450, 17/05/2011
Decreto Ejecutivo 435
Registro Oficial Suplemento 278 de 06-jul-2018**

Nº 435

Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de

2010, fue publicado el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, cuyo libro II "Del Desarrollo de la Inversión Productiva y de sus Instrumentos " se refiere a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico en su Título IV;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 757 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, con el fin de implementar la institucionalidad necesaria para la regulación, incentivo, promoción y seguimiento de las actividades económicas y brindar toda su asistencia para que los inversionistas puedan desarrollar sus iniciativas de inversión productiva conduciéndolas hacia proyectos técnica, social y económicamente viables, con alta incidencia en el empleo nacional, al uso racional y sustentable de las materias primas y recursos no renovables, al incremento de la capacidad competitiva del sector público y privado, al desarrollo, uso y transferencia de tecnologías para la incorporación de valor agregado a los procesos productivos;

Que, en la citada norma reglamentaria se regula la operatividad de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 758, publicado en el Registro Oficial No. 452 del 19 de mayo de 2011, se expide el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1343, publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 971 del 27 de marzo de 2017, se reformó el literal e) del artículo 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la

Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, en el Capítulo II del Título IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se diferencian las actividades que pueden desarrollar los actores del ZEDE, encargando a los Administradores el desarrollo, la administración y el control operacional de la ZEDE y a los Operadores la ejecución de las actividades industriales, logísticas y/o tecnológicas para las cuales fueron autorizados en la correspondiente calificación;

Que, con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1343 se exige a las personas jurídicas interesadas en calificarse como Operadores establezcan como objeto social en su Acta de Constitución la administración de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, actividad que le corresponde realizar al Administrador;

Que, con la finalidad de potenciar el desarrollo de las ZEDE en el país es necesario ampliar el tipo de empresas que pueden ser autorizadas como Administradores incluyendo a las personas jurídicas privadas o con participación de capital privado y empresas o instituciones públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 1 Nro. 158 del 11 de enero 2018, se decreta en la Disposición General Séptima que las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones que correspondan a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), serán ejercidas por el Ministerio de Industrias y Productividad, con excepción de la facultad de dictar las políticas generales para el funcionamiento y supervisión de las ZEDE; las autorizaciones para el establecimiento del ZEDE; y, la aplicación de sanciones graves, las mismas que corresponderán al Consejo Sectorial de la Producción; y,

Que, la eficiencia y la eficacia son principios de la administración pública en general y la simplicidad administrativa es un principio de régimen tributario, acorde a lo previsto en la Constitución de la República.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución del Ecuador y literal f del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Expedir la siguiente reforma al reglamento a la estructura e institucionalidad de desarrollo productivo, de la inversión y de los mecanismos e instrumentos de fomento

productivo, establecidos en el código orgánico de la producción, comercio e inversiones.

Art. 1.- Sustituyase el número 4, del artículo 47 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el siguiente:

"4. Escritura de constitución en cuyo objeto social se establezca la administración de zonas especiales de desarrollo económico, para personas jurídicas privadas o con participación de capital privado. Para las empresas o instituciones públicas las actividades, atribuciones o finalidades establecidas en su norma constitutiva, deberán contemplar la administración de zonas especiales de desarrollo económico, la administración en general o actividades análogas o relacionadas, considerando la tipología de ZEDE cuya administración solicita;"

Art. 2.- Sustituyase la letra e) del artículo 48 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1343 publicado en el Primer Suplemento al Registro Oficial No. 971 del 27 de marzo de 2017 por el siguiente:

"e) Escritura de constitución, si el solicitante es una persona jurídica, en cuyo objeto social se consigne la actividad cuya calificación se solicita, de conformidad con la tipología a desarrollar;"

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de junio de 2018.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 15 de junio del 2018, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Dra. Johana Pesantez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR